



Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 377 DE 1997

(julio 9)

por medio de la cual se prorroga por un (1) año la vigencia del Decreto 2651 del 25 de noviembre de 1991, sobre descongestión de despachos judiciales, prorrogado por la Ley 287 del 4 de julio de 1996.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Prorrógase por un (1) año la vigencia del Decreto 2651 del 25 de noviembre de 1991, prorrogado por las Leyes 192 de 1995 y 287 de 1996.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir del 10 de julio de 1997, deroga las disposiciones que le sean contrarias y complementa las demás.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Luis Fernando Londoño Capurro.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Puniarejo Vega.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Giovanni Lamboglia Mazzilli.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 9 de julio de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Justicia y del Derecho,

*Almabeatriz Rengifo López.*

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1729 DE 1997

(julio 7)

por el cual se apoya la iniciativa ciudadana: "Mandato Ciudadano por la Paz, la Vida y la Libertad".

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial la señalada en el artículo 188 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que es un derecho de todo ciudadano tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 40 de la Constitución Política;

Que es el interés del Gobierno Nacional apoyar acciones que tiendan a hacer efectivos los Derechos Políticos y a facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, en cumplimiento de los fines del Estado;

Que de conformidad con el artículo 22 de la Carta, la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política los diferentes órganos del Estado deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines;

Que el Gobierno Nacional es consciente de la importancia que, para el logro de la paz y la convivencia pacífica entre los colombianos, representa la participación activa de los diferentes sectores de la sociedad civil;

Que por iniciativa de algunos sectores de la sociedad se está promoviendo "El Mandato Ciudadano por la Paz, la Vida, y la Libertad" a celebrarse el día de elecciones locales y regionales;

Que el Gobierno Nacional encuentra favorable para el logro y mantenimiento de la paz, la iniciativa a que se refieren los considerandos anteriores,

DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional respalda la iniciativa presentada por la sociedad civil y apoya, en cumplimiento del principio de colaboración armónica entre los órganos del Estado, el desarrollo de las gestiones pertinentes que deban ser adelantadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para culminar con éxito la iniciativa.

Artículo 2º. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz realizará la coordinación interinstitucional y las acciones que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo de la propuesta ciudadana.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 7 de julio de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior,

*Carlos Holmes Trujillo García.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Juan Carlos Posada.*